

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por V. E. en su oficio de 50 de Noviembre último acerca de las dudas ocurridas en la junta de propietarios de la cuenca de la calle del Barquillo, celebrada con objeto de acordar las bases del reparto entre los mismos del importe de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion, así como la instancia de los cinco representantes elegidos por aquellos, en que pretenden se declaren por este Ministerio los extremos siguientes:

1.º Si toda vez que, á pesar de lo prevenido en la instruccion de 13 de Diciembre de 1862, no se fijó en la junta ó reunion de los propietarios de la cuenca del Barquillo el tipo ó la diferencia de valores á que debia ajustarse sus trabajos la comision nombrada, ha de limitarse esta á consignarlos en términos genéricos, para que en su vista se practique despues, bien por el Consejo del Canal, bien por la Administracion central, la justipreciacion concreta y determinada que á cada solar corresponda.

2.º Si la fijacion del tipo ó de la diferencia de valores se ha de verificar por barrios, grupos de edificios,

calles, plazas y paseos, fijando el máximo, medio y mínimo los de primera, segunda, tercera y cuarta clase etc. ó ha de ejecutarse solar por solar, fijando su apreciacion relativa nacida de su situacion particular, de sus condiciones especiales, y de la afecion determinada que el público ó los propietarios puedan tener por ciertas localidades, segun el porvenir que las espere, á consecuencia de los proyectos de mejoras acordadas por la municipalidad ó indicadas por las constantes necesidades de la corte.

3.º Si el trabajo á que se refiere el párrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 13 de Diciembre de 1862 ha de ser solo el que abrazan las dos dudas anteriores, ó si al prevenirse que la comision reunida vencido el plazo, bajo la presidencia de un Vocal del Consejo fijará el valor de todos los solares de la cuenca, deberá entenderse que ha de entrar entonces á hacer uno por uno la justipreciacion especial de cada uno de dichos solares.

Y 4.º En qué forma ha de aplicarse la exencion del art. 2.º de la referida instruccion relativa á las fincas que teniendo fachada á dos calles, solo deben contribuir por una de ellas, toda vez que si se justiprecia el valor total del solar con arreglo á lo prevenido en el 9.º de la misma, no se comprende la parte que de dicho valor haya de deducirse para que no sea ilusoria la justisima exencion acordada en favor de los propietarios que se encuentran en dicho caso.

Teniendo presente que la mencionada instruccion de 13 de Diciembre de 1862 marca como medio de fijarse por los propietarios el tipo que ha de servir de base para la valoracion de cada uno de los solares de la cuenca á que correspondan, el delegar esta facultad en una comision de cinco individuos, la cual hará por sí misma

ese trabajo en el plazo que se designe, fijando el valor de todos los solares de la cuenca, y que la delegacion es perfecta y comprende esta valoracion, único objeto de su cometido, por la razon llana é incuestionable de que sin delegacion, hecha por todos los interesados la valoracion, seria una operacion de constante controversia y de difícil término:

Considerando que en virtud de no existir base ni tipo alguno para el abono de los terrenos que expropió el Ayuntamiento de Madrid, segun este informó oportunamente, ni mas regla que la de un convenio con el propietario expropiado ó la tasacion pericial en caso de discordia, se mandó por Real orden de 9 de Julio de 1862 que para el pago de las alcantarillas se invitara á los propietarios á que designaran por sí mismos el tipo que habia de servir de base para la valoracion de cada solar, previniéndose que esta se hiciese en la reunion de todos los de cada cuenca, y que este sistema fué modificado á propuesta del Consejo por la última Real orden de 13 de Diciembre de 1862 en el hecho de aprobarse la instruccion de igual fecha, en la cual, confirmandose las disposiciones sustanciales acordadas, se previene que este tipo se fije por una comision de cinco individuos elegidos en la reunion; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, tanto respecto de los extremos indicados, cuanto de los demás que comprende la instancia ántes mencionada, lo siguiente:

1.º Que la comision nombrada por los propietarios de cada cuenca para que fije el tipo que ha de servir de base para la valoracion de cada solar, es la que determina el valor de todos los de la cuenca.

2.º Que el sistema de valoracion que ha de seguirse es completamente potestativo y propio de los que la hacen

en cuanto á la intervencion administrativa, puesto que esta se extiende únicamente á hacer efectivo el pago del total que corresponde á cada grupo ó cuenca, sin mezclarse en los términos en que los dueños tengan por conveniente repartirse la parte que á cada solar haya de asignarse.

3.º Que hecho este trabajo por la comision, lo presentará ultimado en la reunion que celebre bajo la presidencia del Vocal del consejo que haya asistido á la de todos los propietarios, y fijará definitivamente por su parte el valor de todos los solares de la cuenca.

4.º Que la fijacion ó relacion de las casas y solares de cada cuenca, con la expresion de las que teniendo mas de una fachada, solo deben contribuir por una de ellas, es atribucion ó cometido de la Direccion facultativa de las Obras del Canal de Isabel II, á la cual debe acomodarse la comision segun los solares que se le marquen y extension que comprendan, aplicando su juicio conforme á las reglas de equidad y relacion proporcional que entienda conveniente.

Y 5.º Que el plazo de un año fijado en la reunion de los propietarios de la cuenca del Barquillo para terminar estos trabajos, se considerará como el máximo que podrá fijarse por esta y las demás, recomendando á la comision, por medio de su Presidente, el mayor celo y actividad en el desempeño de su cometido, que se publicará en su dia con la recomendacion á que estas dos circunstancias hagan acreedores á sus individuos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1864.

Moyano.

Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Narciso Flores Tapia y Don Antonio Sanchez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Tajo como fuerza motriz de un batán que poseen en el punto denominado la Orden, termino de Portezuelo, en la provincia de Cáceres; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.^a La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no prolongándola aguas dentro del islote que aparece en el mismo, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.^a No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a Esta autorizacion se entenderá caducada si los concesionarios no diesen principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1864.

Moyano.

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Disponiendo la inscripcion de las propiedades comunes de los pueblos en los registros de hipotecas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 1.^o del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«En la Gaceta del 9 del mes de Noviembre último, se publicó un Real decreto, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles de toda clase. En su vista y enterada de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia para que en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos registros de la propiedad las fincas que en cualquier concepto po-

sean los Ayuntamientos, si de propios, como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia á propósito para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplazamientos, que por causas justas no mereciesen la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, así como de cualesquiera obstáculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto. Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues que es de la mayor conveniencia la regularizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse entre pueblos y particulares. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes toca directamente el cumplimiento de la preinserta Real orden, reunirán inmediatamente los títulos de las pertenencias comunes sometidas á su cuidado; figurarán en los presupuestos las cantidades que á su juicio crean necesarias para sufragar los gastos de la diligencia que se les encarga; y tan luego como se hallen dispuestos, procederán de conformidad con el Real decreto publicado en la Gaceta de 9 de Noviembre último, á inscribir en los respectivos registros de la propiedad las fincas que bajo cualquier concepto posean los Ayuntamientos que representan.

El sello de garantía que con este motivo han de recibir los bienes colectivos, poniéndose á cubierto contra las dudas y controversias que pudieran suscitarse en adelante, advierto á las autoridades que me dirijo, la grave responsabilidad que este servicio les impone; y no dudo que desplegarán todo el celo y energia que requiere, consultándome las dificultades que encuentren en su ejecucion, hasta darme conocimiento de hallarse completamente terminado.

Valladolid 22 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente hace saber: Que á este Juzgado por el Procurador Don Meliton Maroto con poder de D. Fran-

cisco Baza, Presbítero, (Párroco de Valdunquillo, se acudió con escrito solicitando se diera á su parte posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vinculo que fundó Don Baltasar Perez, con el nombre de Niño en Cuna, á cuya pretension se desfrío segun consta del siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan y poder que se devolverá puesto que sea testimonio literal, y constando que el difunto D. Francisco Garrote fué poseedor de los bienes que constituian el vinculo que fundó D. Baltasar Perez con la denominacion de Niño en Cuna, que le fueron adjudicados por sentencia pronunciada en 22 de Marzo de 1820, dése á D. Francisco Baza, Presbítero, Parroco de Valdunquillo, y sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de la mitad de dichos bienes que le será dada en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás, para lo cual se dá comision en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado que le evacuará ante el Escribano numerario de dicho Valdunquillo, haciéndose saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho, dése cuenta. Juzgado de Villalon á 5 de Diciembre de 1865. = Pedro del Castillo y Perez = Antemi, Joaquin de la Riva.

En 22 de Diciembre próximo pasado fué puesto en posesion D. Francisco Baza, de la mitad de los bienes que constituye dicho vinculo, y por auto de 1.^o del corriente se ha mandado publicar el auto inserto para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo hagan en este Juzgado dentro del término de sesenta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, parándoles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Dado en Villalon á 5 de Febrero de 1864. = Pedro del Castillo y Perez. = Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 5.805 del inventario. = Una era en Ceinos, de su Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, que la lleva Alvaro Rodriguez. Su tipo 896 reales anuales.

Número 3.453 de id. = Tierras en Castroverde, de la capellania de

Navia, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 2.440 rs. id.

Número 5.963 de id. = Otras en Medina, de su Colegiata, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 416 rs. id.

Número 2.354 de id. = Otras en id., de la Cofradía de San Miguel, que las lleva Leon Molon. Su tipo 176 rs. id.

Número 2.675 de id. = Otras en Salvador de Zapardiel, de San Juan de Arévalo, que las lleva Toribio Diaz. Su tipo 1,282 rs. 40 céntimos id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, sin previo desahucio.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se

considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día antes precisamente, ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 19 de Febrero de 1864.

—J. Segundo Puga.

Del mismo modo y con sujeción al precedente pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta para el ar-

riendo de las fincas siguientes, el día 20 de Marzo próximo.

Número 8.806 del inventario.—Tierras de la capellanía de Evia en Velilla, que las lleva Julian Emelgo y Pascual Villagarcía. Su tipo 1.500 rs. anuales.

Número 1.631 de id.—Otras de la Iglesia de Villalár en su término, que las lleva Juan Gomez y Eugenio Viejo. Su tipo 1.920 rs. id.

Número 1.534 de id.—Otras de la capellanía de San Julian en Villardefrades, que las lleva Francisco Manrique y otros. Su tipo 240 reales id.

Número 1.531 de id.—Otras del Beneficio de San Cucufat en id., que las lleva José Rodriguez Alvarez. Su tipo 240 rs. id.

Número 108 de id.—Otras del Estado en Ataquines, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 135 reales idem.

Número 2.704 de id.—Otras de San Pablo en id., que las lleva Tomás Gonzalez Valcaza. Su tipo 111 reales id.

Número 8.807 de id.—Otras en Muriel, de su beneficio, que las lleva Pedro Mañoso. Su tipo 425 reales idem.

Número 8.808 de id.—Otras de la Capellanía de San Pedro en término de Pobladura, que las lleva José Tejedor y otros. Su tipo 400 reales id.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 97 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25

de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

107.083 D. Salvador Dizdiez.

Madrid 4.^o de Enero de 1864.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Gobierno de la provincia de Lugo.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—NEGOCIADO 1.^o

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, con el sueldo de 16 000 reales últimamente asignados por la Diputación provincial, además de las indemnizaciones que marca el art. 41 del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1858: los que reúnan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza pueden presentar en este Gobierno las oportunas solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio.

Lugo 19 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Antonio María Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.

Se halla vacante la plaza de guarda local del pinar de esta villa, dotada con 2.200 rs. anuales satisfechos del fondo municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que serán preferidos los que sepan leer y escribir y hayan pertenecido al ejército ó guardia civil, con buena nota.

Viana de Cega 19 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Antonio Fadrique.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de reparación del puente de Siete Iglesias, sobre el río Adaja, en esta jurisdicción, y que fué anunciado para el día 4 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado una segunda subasta y á dicho fin tiene señalado el día 14 del inmediato

mes de Marzo y hora de once á doce de la mañana, para celebrar el remate doble y simultáneo, en la ciudad de Valladolid, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en su despacho, y en esta villa ante dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de los 20.515 reales 60 céntimos en que están presupuestadas, y condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente de su razón.

La persona que desee tomar parte en la licitación, presentará su proposición conforme al modelo adjunto, dentro de la primera media hora de la señalada, en pliego cerrado y rubricado, al que acompañará documento que justifique la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria de fondos municipales, el importe de 10 por 100 de aquella cantidad.

Matapozuelos 20 de Febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del plano y condiciones formadas para las obras de reparación del puente de Siete Iglesias, sobre el río Adaja, en jurisdicción de Matapozuelos, aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma del licitador.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Usando este Municipio de la autorización que le está conferida para arrendar con la exclusividad todas las especies sujetas al derecho de consumo, lo hace por el año económico de 1864 á 1865 de solo las de aceite de olivo, jabón duro, carnes frescas de vaca, tocino, manteca, lomo y embutidos, habiendo señalado el remate para los días 15 y 20 del inmediato mes de Marzo de diez á doce de la mañana en su Sala Consistorial, bajo los respectivos tipos y condiciones que están de manifiesto.

Serrada 18 de Febrero de 1864.—El Presidente, Canuto de Castro.—Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.

Para que la Junta de evaluación y repartimiento de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del padrón de riqueza ó su apéndice, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y sus recargos, en el año económico de 1864 á 1865, se hace indispensable que todos los que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten relaciones por duplicado y conforme á los últimos modelos circulados por la Administración de Hacienda pública

de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de veinte dias, á contar desde la fecha.

Arroyo 16 de Febrero de 1864.— El Alcalde, Alejo Parra.—Eugenio Gonzalez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguilar de Campos.
- Ciguñuela.
- Puras.
- San Salvador.
- Villaverde.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 20 de Marzo próximo desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la subasta pública para enagenar dos cortas, una de olivacion en el pinar de sus propios titulado de la Cabaña, por el tipo de 42.600 rs., y otra de 200 Olmos y 40 Alamos divididos en lotes por la cantidad de 4.860 rs. el primero, 4.720 para el segundo é igual cantidad para el tercero, y 4.640 para el cuarto, los cuales están marcados al efecto en el criadero titulado Copal.

El expediente con las condiciones que se han de tener presentes en las subastas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Hustrre corporacion municipal.

Valladolid 18 de Febrero de 1864.—Manuel del Pozo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 3 de Marzo próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Portillo y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para contratar el acopio de 200 cantones para amojonar los pinares de sus propios y pueblos de su tierra, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 48 rs. para cada uno.

El expediente con las condiciones que han de servir de base en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal respectiva.

Valladolid 17 de Febrero de 1864.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

21 de Febrero de 1864.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 411 imponentes, de los cuales 15 son nuevos la cantidad de. 290 31

Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de. 21.445 28

El Director de Semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. 9.120

Se han cobrado por 1 desempeños sobre alhajas. 2.140

Se han dado por 15 letras. 56,574

Se han cobrado por 10 letras. 30.000

El Director de Semana, Cáster Sapela.

MONTE PIO UNIVERSAL.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

OFICINAS DE LA SUBDIRECCION CALLE DE LA RUA OSCURA, NÚM. 10.

ESTADO DE LA SOCIEDAD EN 31 DE ENERO DE 1864.

Número de imponentes.	80.000
Capital suscrito.	380.000.000
Imponentes de la provincia.	720
Por un capital suscrito.	3.101.000 rs.

que acrece diariamente. La Subdireccion de Valladolid podria entrar en consideraciones sobre la última liquidacion pagada, pero creyó que mas elocuentemente hablará la circular que la Junta de Inspeccion acaba de publicar, inserta á continuacion.

LA JUNTA DE INSPECCION DEL MONTE PIO UNIVERSAL, AL PÚBLICO.

La Junta de Inspeccion en la provincia, de esta Sociedad de Seguros Mutuos sobre la vida, en vista de las liquidaciones parciales que se han practicado, y de los beneficios obtenidos por los interesados, considera de gran interés llamar la atencion sobre estas con el trascendental objeto de arraigar cada vez mas en el pais una institucion que inocular en el cuerpo social la laboriosidad y economia, mejorando las costumbres y por consecuencia el estado de las familias.

Liquidaciones parciales de suscritores de Valladolid.

- D. Manuel Benito Platero, por 1.500 rs. impuestos en mensualidades de á 20 rs. cada una, ha cobrado 2 856 rs.
- D. Manuel Lopez Gomez, por 5.000 rs. impuestos por semestres de 500 reales, ha cobrado 9 644 rs.
- D. Patricio Torres Lopez, por 2.000 rs. impuestos en semestres, y con algun retraso percibirá, pues continúa, 3.115 rs.
- D. Pedro Gomez Lorenzo, por 9.000 rs. entregados en un solo plazo y al contado, ha cobrado 18.619.

Esta Junta, pues, no puede menos de recomendar con mas interés hoy que nunca la conveniencia de que los castellanos, sin distincion de clases, edades ni sexo, puesto que los beneficios alcanzan á todos relativamente, se inscriban por sí ó por sus hijos en el MONTE PIO UNIVERSAL, como un gran recurso privado y como medio infalible de acrecentar la riqueza pública. Juan Hernando Miguel, Presidente.—Mariano Miguel de Remoso.—Roque Alday.—Atanasio Alvarez.—Calisto Fernandez de la Torre.—Sabino Herro.—Leopoldo Lopez Gomez, Vocales.

Almacen de maderas en Sahagun, provincia de Leon.

Se venden de pino, chopo, roble, encina, álamo, nogal y negrillo, de todas clases y tamaños.

Los precios del negrillo son los siguientes: par de varas para carro-mato 80 rs., contravaras de idem 50, vigas de carró de par 65, aimones 20, contraaimones 10, cabezales 7, pernezuelas 2, peones 1.º, yugos de

carró de cacha ó rollo 16, idem de arar 7, mazas desde 16 á 24, canvones 6, é igual precio los de encina y el par de rayos.

Se permite la eleccion en un surtido constante de 2 000 deshojados y de 4 á 6.000 piezas de las demás clases.

Hay vigas de lagar hasta 50 pies de largo con gruesos correspondientes, y mas de 4.000 árboles de álamo y negrillo.

Los que gusten hacer algun pedido, pueden dirigirse á D. José del Corral, vecino de Sahagun.

VACA PERDIDA.

Lo ha sido una el Martes 16 del presente mes en la vaquera de Tor-desillas, perteneciente á Leon Carro, vecino de Geria, cuyas señasson, pelo castaño oscuro, tres tetas, una O. en una nalga y rajadas las orejas.

Se ruega á la persona que tenga noticia del paradero de dicho irracional, se sirva dar aviso á su mencionado dueño.

PRONTUARIO

MÉDICO DE QUINTAS POR EL DOCTOR DON PASCUAL PASTOR, CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD.

4.ª tirada.

La favorable acogida que ha tenido este Manual, enteramente práctico, motiva el que se hayan dado cuatro tiradas de él, sirviendo hoy de guia no solo á los facultativos para fallar en los reconocimientos de quintos, sino á los interesados con el fin de saber á que atenerse ó lo que deban esperar de sus esenciones.

Precio, 14. rs. en casa del autor, calle de Orates, núm. 2. piso 2.º Se mandará franco por el correo entregando 16 rs. ó 52 sellos.

VENTA.

Se hace de dos caballos de raza andaluza, á sanidad, de edad de 5 años el uno y 6 dedos sobre la marca, y el otro de 6 años y 4 dedos de alzada sobre la referida marca, ambos á propósito para sementales.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verse en esta Ciudad con Patricio Diez, Acera de San Francisco, núm. 26.

Se hallan de venta en esta imprenta, los estados impresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos y se encuadernan los Boletines oficiales agregando los que faltan en cada coleccion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.